



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPA	En la ciudad de San
7	ÑIA J.R. VALLEJO Y ASO	Francisco de Quito,
8	CIADOS COMPANIA LIMITA	Capital de la Repú-
9	DA OTORGADA POR LOS SE	blica del Ecuador,
10	ÑORES JOSE VALLEJO PEREZ	hoy día, miércoles veín
11	ANA MARIA SALGADO GOMEZ,	te y ocho de septiembre
12	FRANCISCO VALLEJO PEREZ	de mil novecientos
13	Y ALICIA VALLEJO DE GUAR	ochenta y ocho, an-
14	DERAS	te mí el Notario Vi-
15	POR: S/ 700.000,00	gésimo Octavo de es-
16		te Cantón, doctor
17		Juan del Pozo Cas-
18		trillón, comparecen
19		a la celebración de
20		la presente escri-
21	tura pública las siguientes personas:-	Señor José
22	Rafael Vallejo Pérez, de estado civil divorciado;	
23	señora Ana María Salgado Gomez, de estado civil	
24	soltera, Francisco Vallejo Pérez, de estado civil	
25	casado; y, Alicia Vallejo Pérez de Guarderas de es-	
26	tado civil casada todos y cada uno comparecen por	
27	sus propios y personales derechos.- Los comparecien-	
28	tes declaran expresamente que son de nacionalidad	

1 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores

2 de edad, legalmente capaces para contratar y con-

3 traer obligaciones, a quienes de conocer, doy fe;

4 y me solicitan que eleve a escritura pública la mi-

5 nuta que me presentan cuyo tenor literal y que se

6 transcribe a continuación es el siguiente:- S E -

7 Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase extender en

8 su registro de escrituras públicas una de la cual

9 conste el contrato de compañía que se celebra al

10 tenor de las siguientes cláusulas:- C L A U S U -

11 L A P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N -

12 T E S :- Comparecen al otorgamiento de esta escri-

13 tura los señores José Rafael Vallejo Pérez, de es-

14 tado civil divorciado y de profesión Licenciado en

15 Ciencias de la Comunicación, Ana María Salgado Gó-

16 mez, de estado civil soltera y de profesión psicó-

17 loga, Francisco Vallejo Pérez de estado civil ca-

18 sado y de profesión Licenciado en Ciencias Públicas

19 y Sociales, y Alicia Vallejo Pérez de Guarderas de

20 estado civil casada y de profesión secretaria. -

21 Los comparecientes son ecuatorianas, con domicilio

22 en la ciudad de Quito, todos por sus propios de-

23 rechos y plenamente capaces para contratar, quienes

24 en forma libre y voluntaria unen sus capitales y

25 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto

26 constituyen, una compañía de responsabilidad limita-

27 da, con sujeción a la Ley de Compañías y a los pre-

28 sentes estatutos.- C L A U S U L A S E G U N -



NOTARIA
GESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1	DA.- ESTATUTOS DE LA COM-
2	PAÑIA DE RESPONSABILI-
3	DAD LIMITADA J.R. VA-
4	LLEJO Y ASOCIADOS COM-
5	PAÑIA LIMITADA.- CAPI-
6	TULO PRIMERO. - DE LA
7	RAZON SOCIAL, DURACION
8	Y OBJETO SOCIAL.- Artícu-
9	lo Primero.- RAZON SOCIAL Y
10	DURACION.- La razón social de la compañía es
11	J.R. VALLEJO Y ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA. La so-
12	ciedad tendrá una duración de cincuenta años a par-
13	tir de la inscripción en el Registro Mercantil pueden
14	do prorrogarse o disolverse antes del plazo conveni-
15	do, por causas legales, o por así decidirlo la Jun-
16	ta General de Socios.- Artículo Segundo. - DOMI-
17	CILIO.- La compañía es de nacionalidad ecua-
18	toriana y su domicilio principal es la ciudad de Qui-
19	to, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno
20	o más lugares, dentro o fuera de la República.- Ar-
21	tículo Tercero. - OBJETO SOCIAL.-
22	El objeto de la compañía es ofrecer servicios de pu-
23	blicidad de productos, acontecimientos, servicios
24	o empresas, sean estos nacionales o extranjeros,
25	dando el asesoramiento técnico indispensable a sus
26	clientes.- Podrá además producir o comercia-
27	lizar programas de cine, radio, televisión u otros
28	medios de comunicación, así como espectáculos en vi-

1 vo, sean estos artísticos, culturales o de simple en-
 2 tretenimiento.- La compañía podrá también actuar co-
 3 mo agente o representante de personas o productos,
 4 nacionales o extranjeros, relacionados con su obje-
 5 to social.- Para el cumplimiento de su objeto social
 6 la compañía podrá realizar toda clase de actos y
 7 contratos civiles, comerciales p e r m i - - - -
 8 tidos por las leyes ecuatorianas y que tengan rela-
 9 ción con el objeto social de la compañía.- Podrá
 10 al mismo tiempo celebrar contratos de asociación
 11 y subcontratos para la prestación de servicios, par-
 12 ticipará en consorcios con personas naturales o ju-
 13 rídicas, nacionales o extranjeras, para activida-
 14 des que tengan relación con el objeto de la compa-
 15 ñía.-

C A P I T U L O S E G U N D O . -

16 C A P I T A L , P A R T I C I P A C I O N E S ,
 17 C E S I O N D E L A S P A R T I -
 18 C I P A C I O N E S Y A M O R T I Z A -

19 C I O N . - Artículo Cuarto.- C A P I T A L
 20 S O C I A L . - El capital social de la compañía es
 21 de setecientos mil sucres (S/.700.000,00), dividi-
 22 do en setecientas participaciones de un mil sucres
 23 cada una.- Artículo Quinto.- P A R T I C I P A -
 24 C I O N E S . - Todas las participaciones gozarán
 25 de iguales derechos.- Por cada participación de un
 26 mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-
 27 Los beneficios de la compañía se repartirán a
 28 prorrata de las participaciones sociales pagadas



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 por cada socio, hechas que fueren las deducciones
2 para el fondo de reserva legal y las otras previs-
3 tas por leyes especiales.- Artículo Sexto. -
4 C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A -
5 C I O N.- En el certificado de aportación de cada
6 uno de los socios , deberá hacerse constar su ca-
7 rácter de no negociable y el número de participacio-
8 nes que por su aporte le corresponden. - Artículo
9 Séptimo . - C E S I O N D E P A R T I -
10 C I P A C I O N E S . - Para que los socios cedan
11 sus participaciones, así como para la admisión de
12 nuevos, será necesario el consentimiento unánime del
13 capital social y el cumplimiento de los requisitos
14 puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley
15 de Compañías.- Además los socios tendrán derecho -
16 preferente para la adquisición de las participacio-
17 nes de otros socios, a prorrata de las participacio-
18 nes que tuvieren.- C A P I T U L O T E R C E -
19 R O .- D E L A J U N T A G E -
20 N E R A L.- Artículo Octavo.- O R G A N O
21 S U P R E M O . - La Junta General legalmente con-
22 vocada y reunida es el órgano supremo de la compañía
23 con amplios poderes para resolver todos los asuntos
24 relacionados con los negocios sociales y para tomar
25 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
26 la misma. - Artículo Noveno.-- J U N T A S O R -
27 D I N A R I A S Y E X T R A O R D I N A -
28 R I A S . - Las Juntas Generales serán ordinarias

1 y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias
2 se reunirán una vez al año, dentro de los tres pri-
3 meros meses posteriores a la finalización del ejer-
4 cicio económico, para tratar los asuntos puntuali-
5 zados en la convocatoria. - Las Juntas Extraordina-
6 rias se reunirán en cualquier época en que fueren
7 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados
8 en la convocatoria. - Tanto las Juntas ordinarias
9 como las extraordinarias se reunirán en el domici-
10 lio principal de la compañía, salvo lo dispuesto
11 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Com-
12 pañías vigente. - Artículo Décimo . - C O N -
13 V O V A T O R I A S.- Las Juntas Generales serán
14 convocadas con diez días de anticipación por lo me-
15 nos al día fijado para la reunión y por medio de
16 una comunicación firmada por el Gerente o por quien
17 haga sus veces, la que deberá indicar a más de la
18 fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.-
19 Podrá convocarse a reunión de Junta General, por pe-
20 tición del o de los socios que completan por lo me-
21 nos el diez por ciento del capital social para tra-
22 tar los asuntos que indiquen en su petición. - Ar-
23 tículo Décimo Primero . - J U N T A S U N I -
24 V E R S A L E S . - No obstante lo dispuesto ante-
25 riormente, la Junta General quedará válidamente cons-
26 tituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, den-
27 tro del territorio nacional siempre que este presen-
28 te todo el capital social, y los asistentes, quienes



NOTARIA
CIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, 05
2 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-
3 Artículo Décimo Segundo. - Q U O R U M. _ Para que
4 la Junta General pueda instalarse a deliberar y con-
5 siderarse válidamente constituida en primera convoca-
6 toria, será necesario que todos los socios asisten-
7 tes representen más de la mitad del capital social.-
8 La Junta General, se reunirá en segunda convoca-
9 ria con el número de socios presentes, debiendo ex-
10 presarse así en la referida convocatoria. - Artículo
11 Décimo Tercero . - R E P R E S E N T A C I O N . -
12 Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Jun-
13 ta General personalmente o por medio de sus repre-
14 sentantes. - La representación convencional se con-
15 ferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la
16 Compañía o mediante poder notarial general o especial.
17 Artículo Décimo Cuarto. - M A Y O R I A . - Salvo
18 disposición contraria de la Ley, las resoluciones
19 se tomarán por mayoría de votos de los socios presen-
20 tes.- Los votos en blanco y las abstenciones se su-
21 marán a la mayoría. - Artículo Décimo Quinto.- P I -
22 R E C C I O N Y A C T A S .- Las Juntas
23 Generales serán dirigidas por un socio elegido para
24 el efecto por la misma Junta.- Actuará como Secreta-
25 rio el Gerente o un Secretario Ad-Hoc que nombre la
26 Junta en ese momento.- Si la Junta fuere Universal,
27 el acta deberá ser suscrita por todos los asisten-
28 tes.- Las actas se llevarán en la forma determinada



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 rente, a).- Actuar como Secretario de las Juntas
2 Generales, b).- Convocar a las Juntas Generales,
3 c).- Organizar y dirigir las dependencias y ofici-
4 nas de la Compañía, d).- Suscribir los certifica-
5 dos de aportación y las actas de Junta General,
6 cuando actúe como secretario, e).- Autorizar y sus-
7 cribir todo acto o contrato obligando a la compañía.-
8 f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de con-
9 tabilidad y llevar por si mismo el libro de actas,
10 g).- Presentar cada año a la Junta General una memo-
11 ria razonada acerca de la situación de la Compañía
12 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
13 ganancias, h).- Informar a la Junta General, cuando
14 se le solicite o lo considere necesario o convenien-
15 te y siempre que conste en la convocatoria, acerca
16 de la situación administrativa y financiera de la
17 Compañía, i).- Obligar a la compañía sin más limita-
18 ciones que las establecidas en la Ley y los Estatu-
19 tos, sin perjuicio de lo que se halla establecido
20 en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías,
21 j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta Ge-
22 neral y además todas aquellas que sean necesarias y convenien-
23 tes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Décimo No-
24 veno.- REPRESENTACION. LEGAL. - La
25 representación legal tanto judicial como extrajudicial, la
26 tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relaciona-
27 dos con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o
28 civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase),

1 con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos Es-

2 tatutos.- En caso de ausencia, incapacidad del Gerente le sub-

3 rogará automáticamente en sus funciones ^{/el Presidente/}.- Artículo vigésimo.-

4 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - SON

5 atribuciones del Presidente: a).- CUMplir y hacer cumplir las

6 resoluciones y acuerdos de la Junta General, b).- Presidir las

7 sesiones de la Junta General, c).- Suscribir conjuntamente con

8 el Gerente los certificados de aportación y las actas de la

9 Junta General, ^{/con el Secretario/} d).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, fal-

10 ta o impedimento temporal de éste, f).- Supervigilar las opera--

11 ciones de la marcha económica de la compañía.- g).- En general

12 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos

13 y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento

14 temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona

15 que designe la Junta General.- CAPITULO QUINTO.-- DEL EJERCICIO

16 ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COM-

17 PAÑIA.- Artículo Vigésimo Primero.- RESERVA LEGAL.- De las uti-

18 lidades netas obtenidas por la Compañía se asignará anualmente

19 un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta

20 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

21 social.- Artículo Vigésimo Segundo.- UTILIDADES.- Las uti-

22 lidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuer-

23 do con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en

24 leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de

25 reserva legal. - El ejercicio anual de la compañía, se contará

26 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

27 Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas

28 de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan

establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada

con sujeción a los preceptos legales.-



NOTARIA
DESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 Artículo Vigésimo Cuarto .- L I Q U I D A D O R .-

2 En caso de disolución y liquidación, no habiendo opo-
3 sición entre los socios, asumirá las funciones de li-
4 quidador el Gerente de la Compañía.- De haber opo-
5 sición a ello; la Junta General nombrará uno o más
6 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

7 C L A U S U L A T E R C E R A .- C A P I T A L

8 E I N T E G R A C I O N .- El capital de la com-
9 pañia se encuentra íntegramente suscrito y pagado
10 en un cincuenta por ciento en numerario, de acuer-
11 do al siguiente cuadro - El saldo será pagado
12 en el plazo de un año. - - - - -

13	S O C I O	Número de	Capital	Capital	A pagarse
14		Part.	Suscrito	Pagado	en un año
15	José Rafael Vallejo	697	697.000	348.500	348.500
16	Ana María Salgado	1	1.000	500	500
17	Francisco Vallejo	1	1.000	500	500
18	Alicia V. de Guarderas	1	1.000	500	500
19		700	700.000	350.000	350.000

20 Se autoriza al doctor José M. Rumazo /y Santiago Bustamante Luna/
21 titución de esta Sociedad Limitada. - a Usted señor Notario,
22 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo pa--
23 ra la plena validez de esta escritura. - (Firmado) -
24 Doctor José María Rumazo. - Matrícula profesional nú-
25 mero ochocientos ochenta y seis (886). - Hasta aquí
26 la minuta que queda elevada a escritura pública con
27 todo el valor legal. - Para la celebración de la presente escritura
28 pública se observaron los preceptos de la ley. - - -

gales del caso y leída que les fue íntegramente

a los comparecientes por mí el Notario, aquellos

se ratifican en todas y cada una de sus partes

y para constancia firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe. Firmado) .-

Señor José Rafael Vallejo Pérez, con cédula de iden

tidad número uno siete cero cuatro uno tres cuatro cuatro

tres - cuatro ; cédula tributaria número cero -

cuatro cinco ocho dos tres .- Firmado) .-

Ana María Salgado Gómez, con cédula de identi

dad número uno siete cero tres seis nueve

nueve tres uno - dos; con cédula tributa-

ria número ocho nueve cinco cero cero dos .-

Firmado) .- Francisco Vallejo Pérez

con cédula de identidad número uno siete

cero dos siete nueve seis dos sie-

te - cinco con cédula tributaria

número cero tres uno cero siete -

seis - Firmado) .- Alicia

Vallejo Pérez de Guarderas con

cédula de identidad número uno siete

cero cero cuatro cero cuatro cinco

nueve-uno.- Cédula Tributaria 071764 .- Firmado) .-

El Notario Doctor Juan

del Pozo Castrillón .-

continuación se encuentra un sello .-

Se agregan todos los documentos habilitantes .-

necesarios para la validez de esta escritura pública .-



REPUBLICA DE CHILE
NOTARIO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA

08

Oficio N° 0142 SENAC-DOP-88

Quito 16 SET. 1988

Señor Doctor
Carlos Muñoz Insua
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

En uso de mis atribuciones como Secretario Nacional de Comunicación Social y conforme está dispuesto en el literal 1) del Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 404, Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría, promulgado en el Registro Oficial N° 100 de 8 de enero de 1985, informo previa y favorablemente a fin que en el organismo de su responsabilidad se proceda de manera pertinente, para que tenga lugar la constitución legal de una nueva persona jurídica denominada J.R. VALLEJO Y ASOCIADOS C. LTDA., con sede en la ciudad de Quito, cuyo patrocinador legal es el señor Doctor José M. Rumazo A.

Atentamente,

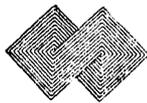
Gonzalo Ortiz Crespo
SECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACION SOCIAL

MCB/yc

CERTIFICAMOS QUE SE TRATA DE FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ENVIADO A ESA DEPENDENCIA.

18 OCT 1988

SECRETARIA DPTO.
OPINION PUBLICA-SENAC



Quito, 23 de Septiembre de 1988

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

JOSE RAFAEL VALLEJO
ANA MARIA SALGADO
FRANCISCO VALLEJO
ALICIA V. DE GUARDERAS

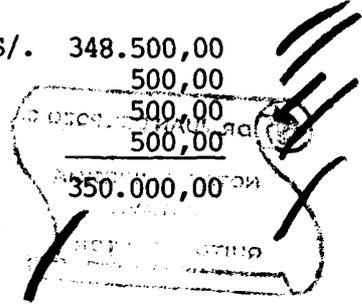
S/. 348.500,00

500,00

500,00

500,00

350.000,00



SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

J.R. VALLEJO & ASOCIADOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías "

Muy atentamente,

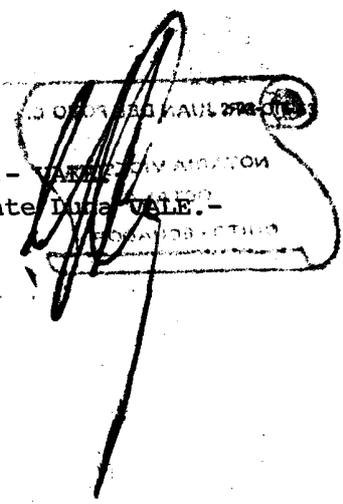
[Handwritten signatures]

26/09/84

[Large handwritten signature]

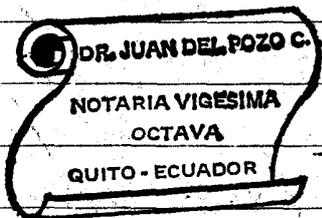
RAZON:- ENTRELINADO.- el Presidente - *[Signature]* con el Secretario y Santiago Bustamante *[Signature]*

INSTITUCION FINANCIERA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR
QUITO



torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a los treinta - días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho .-

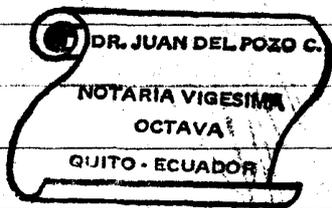
EL NOTARIO,



Juan del Pozo C.
~~Dr. JUAN DEL POZO C.~~
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

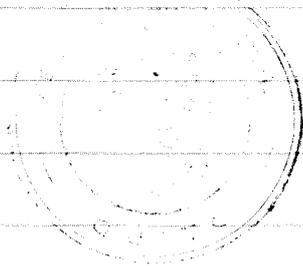
RAZON:- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública, la aprobación de la misma constante en la Resolución No. 88-1-2-1-01905, de 21 de noviembre de 1988 emitida por la Superintendencia de Compañías.- Quito, 7 de diciembre de 1988.-

EL NOTARIO,



Juan del Pozo C.
Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número
2 mil novecientos sesenta del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 23
3 de noviembre de 1982, bajo el número 2110 del Registro Mercantil, to-
4 me 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura
5 Pública de Constitución de "J.R. VILLEJO Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITA-
6 DA", otorgada el 28 de septiembre de 1982, ante el Notario Vigésimo
7 Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se fijó un extracto signa-
8 do con el número 1610.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
9 Art. suerto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
10 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
11 Oficial #78 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
12 bajo el número 13512.- Quito, a diez y nueve de diciembre de mil no-
13 vecientos ochenta y ochos.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO